

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Guarda
Rad. 2021-237

Por haber sido subsanada la demanda se **DISPONE**:

1. **ADMITASE** la demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, como consecuencia del fallecimiento de ambos progenitores, incoada mediante apoderado judicial por los señores **PEDRO STIVEND CAICEDO SILVA** y **MERY YOHANA CAICEDO SILVA** respecto del menor **BRAYAN FELIPE GARNICA SILVA**, en calidad de hermanos.

2. **TRAMITASE** el presente proceso por la vía de jurisdicción voluntaria, Arts. 577 y 579 del C.G.P.

3. Cítese a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda. (parientes conocidos relacionados en el escrito de subsanación señoras **MARIA LUZ MIRIAM SILVA VELASQUEZ** y **MARIA ALEIRA SILVA VELASQUEZ** de quien obra correo electrónico).

4. Se ordena la visita de la asistente social de este despacho, al hogar de habitación del menor **BRAYAN FELIPE GARNICA SILVA**, con el fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que le rodean y se conceptúe sobre la idoneidad de dicho medio para su atención integral.

5. Emplazase a los demás parientes indeterminados que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del menor citado, para que intervengan en el proceso.

6. Notifíquese en debida forma y córrase traslado al Agente del Ministerio Público, para que intervenga en el proceso y en el término de tres (3) días solicite las pruebas que considere pertinentes. (Art. 579 Num. 1 del C.G.P.)

7. Notifíquese a la defensora de familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor ~~OMAR ALBERTO ROMERO OTALORA~~ como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez